

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 0273

6 de Abril de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **MIGUEL ALBERTO RESTREPO GOMEZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 0871 DEL 26 DE MARZO DE 2018**

Persona a notificar: **MIGUEL ALBERTO RESTREPO GOMEZ**

Dirección de notificación usuario **CR 19 10N-43 APTO 1003 C.R. BADAJOZ**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ**

Cargo: **Abogada / Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ
Abogada Contratista
Dirección Comercial

Armenia, 6 de Abril de 2018

Señor:

MIGUEL ALBERTO RESTREPO GOMEZ
CR 19 10N-43 APTO 1003 C.R. BADAJOZ
Armenia Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS 0871 DEL 26 DE MARZO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0273 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 0871 DEL 26 DE MARZO DE 2018.** *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULA 116040”.*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ
Abogada Contratista
Dirección Comercial

RESOLUCION PQRDS 0871

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRICULA 116040

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **MIGUEL ALBERTO RESTREPO GÓMEZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita revisión de los consumos facturados al predio ubicado en la **CR 19 10N-43 APTO 1003**, identificado con **Matrícula 116040**, ya que el inmueble permanece deshabitado, por lo que de igual manera pide que se hagan las reliquidaciones que sean pertinentes.
2. Que verificado en el sistema el historial de la **Matrícula 116040**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta un saldo de setenta y siete mil setecientos ochenta y siete pesos (\$77.787), correspondiente a una (1) cuenta con saldo en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que este despacho ordenó la práctica de una **visita de verificación** al predio identificado con **Matrícula 116040**, la cual se llevó a cabo el día 21 de marzo de 2018 y arrojó lo siguiente: “MEDIDOR SERIE 10-027898, LECTURA 671, APTO 1003 BAJO LLAVE, AMOBLADO, DESHABITADO INFORMA EL PORTERO”.
4. Que se ordenará al área de Facturación el cambio de observación de lectura a “**DESHABITADO**” para los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, del predio ubicado en la **CR 19 10N-43 APTO 1003**, identificado con **Matrícula 116040**, por el término de tres meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo sino únicamente por conceptos de cargos fijos. **Matrícula 116040**.
5. Que el cobro por cargo fijo se encuentra contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: “**Elementos de las fórmulas de tarifas**. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:
90.1 Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.
90.2 Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.
Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las

respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

90.3 Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...”.

6. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con Matrícula **116040**, se observa que en la última cuenta se cobró por promedio un consumo de 9 mt³ aun cuando el aparato medidor no presentó movimiento, así:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
3902	671	671	9	11	FRENADO	7/03/2018
3883	671	671	0	-1	NORMAL	7/02/2018
3864	671	666	5	-1	NORMAL	9/01/2018
3845	666	661	5	-1	NORMAL	5/12/2017
3826	661	661	0	39	BAJO CONSUMO CONF POR CRI	8/11/2017

7. Que se ordenará al área de facturación de la entidad reliquidar la Cuenta No. 42181048, correspondiente al período comprendido entre el 30 de enero y el 1 de marzo de 2018, generada al predio identificado con **Matrícula 116040**, en el sentido que no sea cobrado ningún valor por concepto de consumos.
8. Que se informará al peticionario, señor **MIGUEL ALBERTO RESTREPO GÓMEZ**, que en caso de que el predio siga en condición de “**DESHABITADO**” al vencimiento del término de los tres meses, deberá avisar nuevamente a la empresa.
9. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Acceder a la pretensión del peticionario, señor **MIGUEL ALBERTO RESTREPO GÓMEZ**, en el sentido de ordenar al área de facturación de la Entidad, que se establezca la observación de lectura “**DESHABITADO**” para el predio identificado con **Matrícula 116040**, en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, esto con el fin de no continuar facturando valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino únicamente cargos fijos.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar al área de facturación de la Entidad, **reliquidar la Cuenta No. 42181048**, correspondiente al período comprendido entre el 30 de enero y el 1 de marzo de 2018, generada al predio

identificado con **Matrícula 116040**, en el sentido que no sea cobrado ningún valor por concepto de consumos ni producción del servicio de Aseo.

ARTICULO TERCERO: Informar al peticionario, señor **MIGUEL ALBERTO RESTREPO GÓMEZ**, que la observación de “**DESHABITADO**” se mantendrá por el término de tres (3) meses o hasta tanto el medidor registre movimiento y que en caso de que vuelva a ser requerido, deberá advertir de nuevo esta situación a la empresa prestadora.

ARTICULO CUARTO: Notificar al peticionario, señor **MIGUEL ALBERTO RESTREPO GÓMEZ**, de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Veintiséis (26) días del mes de Marzo de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ
Abogada/ Contratista
Dirección Comercial